

ALFALFA:

—Postontrol (Invernadero) = 2m².

Los costes de ejecución de estos ensayos, referidos a cada parcela y la parte correspondiente de pasillo, bordes, etcétera, son los siguientes:

Labores preparatorias (alzar, binar, etcétera) y fertilización: 190 pesetas/parc.

Mercado y siembras. 500 pesetas/parc.

Labores de cultivo (riego, escardas, tratamientos fitosanitarios, etc.), limpieza de pasillos y estaquillado: 770 pesetas/parc.

Total: 1.460 pesetas/parc.

Ensayos planteados y coste de los mismos:

Postcontrol de alfalfa:

233 muestras x 1.460 pesetas/muestra = 340.180 pesetas.

PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACION DE ENSAYOS DE POSTCONTROL DE ALFALFA

I. Dispositivo experimental.

1.1. Diseño estadístico: Bloques completos al azar.

1.2. Número de repeticiones: 1.

1.3. Parcela elemental: 2m².

II. Caracteres a tomar para definir plantas fuera de tipo:

1. Fecha de nascencia.

2. Alturas de planta (25 alturas/parcela).

3. Fechas de rebrotes.

4. Fechas de corte.

III. Envío de resultados.

Los cuadernos de campo o los diskettes, una vez cumplimentados deberán remitirse con la mayor brevedad posible a:

Subdirección General del I.N.S.P.V.

Dirección de Programas de Ensayos.

Doña Carmen Ayuso.

José Abascal, 4. 28003 Madrid.

Teléfono 347 69 56. Fax 442 28 64.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1907

ORDEN de 26 de noviembre de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la subvención de una parte del coste de contratación de los seguros agrarios para el ejercicio 1997.

La agricultura y la ganadería aragonesa están sometidas a unas condiciones medioambientales inciertas, lo que ocasiona que sus actividades estén sujetas a frecuentes riesgos e incertidumbres que producen importantes variaciones de renta. Esta situación viene creando graves problemas en muchas de las explotaciones agrarias aragonesas, sobre todo ante el riesgo de daños incontrolados, frente a los cuales la única alternativa válida son los Seguros Agrarios.

Dadas las circunstancias expuestas anteriormente, así como los resultados positivos que se vienen observando como consecuencia de las ayudas concedidas a la contratación de los Seguros Agrarios por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón desde la campaña 1987/88, el Gobierno de Aragón considera conveniente mantener este tipo de ayudas en la campaña que se inicia.

Teniendo presente, a estos efectos, la Ley 6/1994, de 30 de junio, de financiación agraria de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la que se regula, en su Capítulo VI, las ayudas para la protección de riesgos naturales, entre las que se detallan las

ayudas a los riesgos incluidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios, así como el Convenio de colaboración suscrito entre la Diputación General de Aragón y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A., para el fomento del uso de los seguros en el sector agrario aragonés.

En su virtud,

Primero.—Es objeto de la presente Orden regular la concesión de la subvención al pago de los costes generados por los Seguros Agrarios suscritos para aquellas superficies de cultivo y explotaciones ganaderas que estén dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y referidos a la campaña agrícola 1997/1998.

Segundo.—Serán actuaciones subvencionables:

a) La suscripción de seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondiente al ejercicio 1997 dentro de las condiciones reguladas en las Ordenes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación que regulen esta materia, así como dentro de las condiciones particulares establecidas en la presente Orden.

b) La suscripción de seguros no contemplados en el Plan citado en el apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.—1. Serán beneficiarios de las ayudas aquí previstas los asegurados que suscriban seguros agrarios en los términos expuestos en los artículos anteriores.

2. Para ser beneficiario de la subvención otorgada por la Comunidad Autónoma de Aragón el suscriptor deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.—La concesión de la subvención a los suscriptores del Seguro Agrario y la determinación de su importe se efectuarán por la Dirección General de Servicios Agroambientales con arreglo al criterio siguiente:

a) Para los seguros incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1997, la ayuda de la Diputación General de Aragón se obtendrá aplicando el porcentaje que figura en el anexo I sobre el conjunto de las subvenciones que concede la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), excepto para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, en el que se aplicará un porcentaje sobre el coste del Seguro.

b) Para los seguros no incluidos en el Plan Anual, se aplicará un porcentaje sobre el coste del Seguro que se establece en el anexo I.

Quinto.—El coste real a cargo de los suscriptores del Seguro, deducidas en su caso tanto las subvenciones a cargo de ENESA como la correspondiente a la Diputación General de Aragón, así como las bonificaciones y descuentos que puedan corresponderles por parte de Agroseguro, no podrá ser, en ningún caso, inferior al 35 por ciento del coste total del Seguro, con las excepciones de los Seguros Integrales en los cuales el importe mínimo a asumir por los suscriptores será del 15 por ciento y el Seguro de Garantía Adicional de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas que será del 30 por ciento.

En caso de sobrepasar este porcentaje, el exceso se detraerá de la subvención a cargo de la Diputación General de Aragón.

Sexto.—A los agricultores que hayan suscrito las pólizas del Seguro en fecha anterior a la de la publicación de esta Orden les será devuelta, bien por la Diputación General de Aragón, en el caso de los Seguros no incluidos en el Plan Anual de

Seguros Agrarios Combinados de 1997, o bien por Agroseguro en otro caso, la parte del coste correspondiente a la subvención que se fija en el anexo I de la presente Orden.

Séptimo.—1. Las solicitudes de Ayudas se realizarán en el modelo de impreso que figura en el anexo II de la presente Orden y que estarán disponibles en los Servicios Provinciales de Agricultura y Medio Ambiente y en las Agencias de Extensión Agraria.

2. Los tomadores de los Seguros Agrarios, en cualquier caso, deberán cumplimentar el impreso por triplicado, remitiendo el ejemplar para la Administración, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del período de suscripción de la línea de Seguro correspondiente, a la Dirección General de los Servicios Agroambientales.

La no presentación de solicitud en el plazo establecido podrá dar lugar a la no concesión de la ayuda.

Octavo.—El pago de las subvenciones a los suscriptores de los seguros no incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta por ellos indicada. Para el resto de los seguros, el pago de las subvenciones se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación General de Aragón y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

Noveno.—1. La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención otorgada se efectuará por la Dirección General de Servicios Agroambientales, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma y en la Disposición Adicional segunda, apartado 6, de la Ley 6/1992, de 4 de mayo.

2. El falseamiento de los datos o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinará la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades acreditadas o percibidas, de acuerdo con la legislación vigente y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

Décimo.—No se concederán ayudas extraordinarias para los daños ocasionados, en las producciones asegurables, por los riesgos contemplados en esta Orden.

Undécimo.—Las ayudas aquí previstas quedarán supeditadas a los límites presupuestarios establecidos para el ejercicio 1997.

En Zaragoza, a 26 de noviembre de 1996.

**El Consejero de Agricultura
y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY**

ANEXO I

A) Seguros incluidos en el Plan de Seguros Combinados para el ejercicio 1997.

| Grupo cultivo o ganados | Línea de Seguro | Porcentaje máximo de subvención de la Diputación General de Aragón a aplicar sobre la de ENESA |
|-------------------------|---|--|
| Frutales | 1. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento huracanado en albaricoque, ciruela, manzana, melocotón y pera. | 65 |
| | a) Para las opciones cuyo riesgo amparado es el pedrisco y viento huracanado. | |

| | | | |
|------------|---|--|----|
| | b) Para las opciones cuyos riesgos amparados sean pedrisco, helada, y viento huracanado, así como las complementarias de pedrisco | 40 | |
| | 2. Seguro combinado de helada, pedrisco, lluvia y viento huracanado en cereza. | | |
| | a) Para la opción cuyos riesgos amparados son pedrisco, lluvia y viento huracanado | 50 | |
| | b) Para la opción cuyos riesgos amparados son la helada, pedrisco, lluvia y viento huracanado | 40 | |
| O.P.F.H. | 3. Garantía adicional de helada, pedrisco y viento huracanado para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas | 75 | |
| Hortícolas | 4. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en alcachofa | 55 | |
| | 5. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en ajo | 55 | |
| | 6. Seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en berenjena | 55 | |
| | 7. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en cebolla | 55 | |
| | 8. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en coliflor y brócoli | 55 | |
| | 9. Seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en fresón | 55 | |
| | 10. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en guisante verde | 55 | |
| | 11. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en haba verde | 55 | |
| | 12. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en judía verde | 55 | |
| | 13. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento huracanado en lechuga | 55 | |
| | 14. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en melón | 55 | |
| | 15. Seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en pimiento | 55 | |
| | 16. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en sandía | 55 | |
| | 17. Seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia torrencial en tomate | | |
| | 18. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento en zanahoria | 55 | |
| | Cultivos protegidos | 19. Seguro combinado de pedrisco, helada y viento en cultivos protegidos | 55 |
| | | Olivar | |
| | | 20. Seguro combinado de pedrisco y viento huracanado en aceituna de almazara | 40 |
| | 21. Seguro combinado de pedrisco y viento huracanado en aceituna de mesa | 40 | |
| Vid | 22. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento y lluvia en uva de mesa | 55 | |
| | 23. Seguro combinado de helada, pedrisco y viento huracanado en uva de vinificación | 55 | |
| Viveros | 24. Seguro combinado de pedrisco y viento huracanado en viveros de viñedo | 25 | |
| | Leguminosas | 25. Seguro combinado de pedrisco e incendios en leguminosas de grano | 50 |
| | | 26. Seguro integral de leguminosas grano en secano | 15 |

| | | |
|--|--|----|
| Oleaginosas | 27. Seguro combinado de pedrisco e incendio en colza | 45 |
| | 28. Seguro combinado de pedrisco y viento huracanado en girasol | 45 |
| Cereales primavera | 29. Seguro combinado de pedrisco e incendio y viento huracanado en cereales de primavera | 40 |
| Cereales de invierno | 30. Seguro combinado de pedrisco e incendio y viento huracanado en cereales de invierno | 25 |
| Integral de cereales de invierno en seco | 31. Seguro integral de cereales de invierno en seco: 10 % del coste neto del seguro (se excluyen las parcelas cultivadas de trigo duro en la provincia de Zaragoza). | |
| Multicultivo | 32. Póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos | 27 |
| Ganado | 33. Seguro de ganado vacuno controlado en 1996 | 15 |
| | 34. Seguro de accidentes en ganado ovino (se fijará en su momento de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias). | |
| | 35. Seguro de riesgos climáticos en piscifactorías de truchas | 15 |

B) Seguros no incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1997.

1. Seguro de pedrisco en el arroz, 30 % sobre el coste del seguro.
2. Seguro de helada en el almendro, 1.500 pesetas/Ha. (superficie máxima auxiliabile 3.000 Ha.).

1908 *ORDEN de 5 de diciembre de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el plazo de procedimiento de presentación, tramitación y concesión de las solicitudes de ayuda para las mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias durante el año 1997.*

El Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, establece las diferentes líneas de ayudas destinadas a las mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.

El Decreto 206/1996, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, dictado al amparo del citado Real Decreto, en aras de adaptar la normativa de la Comunidad Autónoma a las novedades introducidas en esta materia, dispone en su Capítulo III que las solicitudes de las referidas ayudas deberán formularse en el modelo normalizado al efecto y dentro del plazo previsto en la pertinente Orden de convocatoria.

La Disposición Final segunda del Decreto 206/1996, de 19 de noviembre, afirma, a su vez, que la concesión de este tipo de ayudas quedarán supeditadas a la existencia de disponibilidad presupuestaria y a las prioridades y criterios de inversión determinados en la correspondiente Orden de convocatoria.

En su virtud,

DISPONGO

1º.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas destinadas a mejorar las estructuras agrarias y la modernización de las explotaciones agrarias conforme al Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero y al Decreto 206/1996, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

2º.—Presentación de solicitudes.

2.1.—El plazo de presentación de solicitudes relativas a las

ayudas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias estará abierto hasta el 15 de febrero de 1997.

2.2.—Las solicitudes se formularán en el modelo oficial correspondiente y se dirigirán al Director General de Estructuras Agrarias.

2.3.—Las solicitudes se presentarán preferentemente en las Agencias de Extensión Agraria. También podrá efectuarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón sito en el Edificio Pignatelli, paseo María Agustín número 36 de Zaragoza, o ante las Delegaciones Territoriales de Huesca, Plaza de Cervantes número 1, y Teruel, C/Francisco Pizarro número 1, o a través de cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38/4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.4.—Sin perjuicio de requerir la aportación de otra documentación en cualquier fase de la tramitación, así como las aclaraciones o ampliaciones de información que se consideren oportunas por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente para la resolución del expediente, la documentación inicial exigible será la reseñada en los anexos que se facilitarán con los modelos de solicitud.

3º.—Líneas y actividades subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Decreto /1996, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, se considerarán líneas y actividades auxiliables las siguientes:

3.1.—Ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes.

Estas ayudas estarán dirigidas a auxiliar inversiones derivadas de la primera instalación de jóvenes, según los criterios y condiciones dispuestos en R.D. 204/1996 y en todo caso, con una consideración preferente a aquellos cuya instalación lo sea bajo el régimen de cotitularidad en una explotación agraria prioritaria.

Las inversiones auxiliables serán las siguientes:

- a) Riegos y mejoras de suelo
- b) Alojamientos ganaderos e instalaciones complementarias
- c) Plantaciones de almendro, cerezo, melocotonero (variedades de maduración anterior a Red Haven y/o posterior a Sudanell), olivar y viñedo cuando existan derechos de plantación.
- d) Invernaderos
- e) Cámaras frigoríficas y equipos de clasificación y/o empaquetado o envasado
- f) Compra de tierras.
- g) Maquinaria agrícola y adquisición de ganado, con un máximo auxiliabile del 25 % de la suma de las inversiones auxiliables citadas.

A los efectos de esta Orden no será auxiliabile la compra de tierras entre familiares de primero ó segundo grado por consanguinidad o por afinidad.

3.2.—Ayudas a las inversiones en planes de mejora.

Se considerarán auxiliables las siguientes inversiones a realizar en planes de mejora:

- a) Riegos y mejoras de suelo
- b) Alojamientos ganaderos e instalaciones complementarias
- c) Plantaciones de almendro, cerezo, melocotonero (variedades de maduración anterior a Red Haven y/o posterior a Sudanell), olivar y viñedo cuando existan derechos de plantación.
- d) Invernaderos
- e) Cámaras frigoríficas y equipos de clasificación y/o empaquetado o envasado.

Tendrán prioridad en la concesión de las ayudas las plantaciones de olivar en regadío.